

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Arauca

74

Arauca, Arauca, Trece (13) de febrero de dos mil quince (2015).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 81001-2333-003-2015-00004-00
Demandante: José Luis Reyes Coronell y otros.
Demandado: Departamento de Arauca- Instituto Nacional de vías.
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

Revisada la presente demanda se tiene que la misma debe remitirse a los Juzgados Administrativos de Arauca, por competencia en razón a la cuantía, dado que la pretensión mayor individualmente considerada por demandante, no supera los 500 SMLMV, a que hace referencia el Artículo 152 de N° 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Teniendo en cuenta lo anterior se observa que en la demanda los actores estimaron la cuantía sumando todos los perjuicios y no como lo ordena el Art. 157 del CPACA, también se observa, que se solicitan perjuicios materiales cuya pretensión mayor ascienden a este monto (\$137.848.000) en consecuencia por ser inferior a 500 SMLMV la Corporación carece de competencia para conocer el asunto, y en tal sentido quien debe conocer del pleito es el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca conforme al. Art.155-6 de CPACA, a donde habrá de remitirse inmediatamente el expediente por así disponerlo el Art. 168 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DETERMINAR que esta Corporación no es competente para conocer de la demanda de Reparación Directa instaurada por en primera instancia la demanda presentada por José Luis Reyes Coronell en contra el Departamento de Arauca y el Instituto Nacional de Vías- Invias, por factor de la cuantía, sino que la competencia recae en el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca.

Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

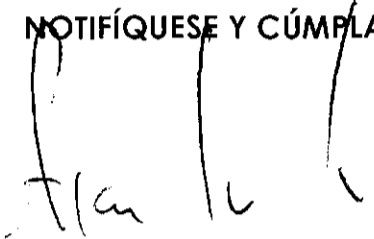
2

75

Radicado: 81001-2333-003-2014-00097-00

Segundo: Por secretaria **ENVIESE INMEDIATAMENTE** la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para lo de su correspondiente asignación. Déjense las constancias a que hayas lugar en los libros radicadores de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO

Magistrado